



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 047.2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 05 FEB 2010

#### **VISTOS:**

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Algarrobo, recibida con fecha 18 de setiembre de 2009 (Expediente N° 314-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 236-2009 del 23 de diciembre de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

#### **CONSIDERANDO:**

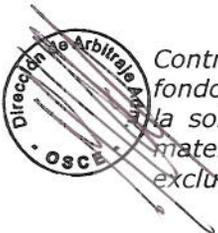
Que, con fecha 30 de octubre de 2007, la Municipalidad Distrital de La Victoria y el Consorcio Algarrobo, suscribieron el Contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2007-MDLV para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Ampliación de las Redes de Alcantarillado, Agua Potable, Conexiones Domiciliarias y Líneas de Reforzamiento del P.J. Ampliación Víctor Raúl Haya de la Torre, La Victoria-Chiclayo";

Que, mediante Carta Notarial s/n de fecha 27 de marzo de 2009, recibida con fecha 30 de marzo de 2009 por la Municipalidad Distrital de La Victoria, el Consorcio Algarrobo solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Algarrobo, al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Distrital de La Victoria, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Distrital de La Victoria y el Consorcio Algarrobo, al abogado José Miguel Cárdenas Mares, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

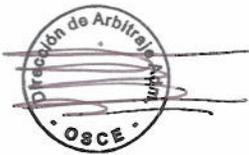
**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
**Presidente Ejecutivo**